

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Alcúdia

2024/07359 Anuncio del Ayuntamiento de l'Alcúdia sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas por concurrencia competitiva, año 2024. Identificador BDNS: 763202.

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/763202>.

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Son objeto de ayuda de esta subvención, los gastos ocasionados con motivo de actividades o acontecimientos propios de las Entidades o Asociaciones de l'Alcúdia, siempre que tengan utilidad pública o interés social.

La concesión de estas ayudas será en régimen de concurrencia competitiva según los art. 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Créditos presupuestarios.

El gasto de la subvención irá a cargo de la aplicación presupuestaria 92400.48900 (TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES CONSEJO ENTIDADES CIUDADANAS) del vigente presupuesto municipal, por un importe máximo de 40.000,00 euros, siendo el gasto subvencionable el relacionado con la realización de las actividades habituales de las entidades ciudadanas miembros del Consejo de Entidades Ciudadanas (CEC) de l'Alcúdia durante el ejercicio 2023.

Con carácter excepcional y debidamente motivado, el órgano competente se reserva según los supuestos del art. 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la posibilidad de fijar, además de la cantidad total máxima dentro de los créditos disponibles, una cantidad adicional, cuya aplicación no requerirá para su concesión una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito a consecuencia de las circunstancias señaladas en el artículo anteriormente citado y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 3. Bases y legislación reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones de entidades ciudadanas fueron aprobadas inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha de 30 de enero de 2018, y publicadas en el BOP n.º 73 de 17 de abril de 2018.



Todo lo que no esté previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, y el Reglamento del Consejo de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de l'Alcúdia.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las asociaciones y entidades ciudadanas legalmente constituidas en l'Alcúdia que tengan utilidad pública o interés social, registradas en el Consejo de Entidades Ciudadanas de l'Alcúdia y que no sean beneficiarias de subvenciones nominativas a cargo del Presupuesto Municipal de 2024.

Serán requisitos indispensables para poder acceder a las ayudas:

4.1 Que el solicitante se encuentre al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como no ser deudor de la hacienda municipal.

4.2 Que el solicitante no se encuentre inhabilitado por el Ayuntamiento ni por cualquier otra administración pública para acceder a nuevas ayudas.

4.3 Que el solicitante no se encuentre en trámite de resolución de ningún expediente de inhabilitación para acceder a estas ayudas.

4.4 Que el solicitante no haya incurrido en ninguna circunstancia de las señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes y documentación.

A partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia de València, se abre el plazo de un mes para la presentación de las solicitudes por parte de los interesados.

Las solicitudes se formalizarán mediante el Anexo I presentado exclusivamente por medios telemáticos en la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcúdia o registro electrónico RED SARA (<https://reg.redsara.es/nuevo-registro>), ya que según el artículo 14 de la Ley 39/2015 al tratarse de asociaciones y ser personas jurídicas, están obligadas por el citado artículo a relacionarse telemáticamente.

Junto a la solicitud, los peticionarios tendrán que aportar fotocopia de la siguiente documentación:

- NIF de la Asociación o Entidad Ciudadana.

- Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de l'Alcúdia en conformidad con el artículo 24 del R.D 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento general de la LGS., así como de no estar incurso en ninguna circunstancia de las señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de la LGS. (Anexo II).



- Balance económico de los ingresos (Anexo III). Puede presentarse en un modelo distinto, elaborado por la asociación, siempre que contenga los contenidos mínimos que aparecen en el modelo.

- Relación ordenada y numerada de los gastos del año anterior (2023), con presentación de una copia de las facturas correspondientes. No se admitirán recibos o tickets como sustitutivo de la factura ni aquellos documentos que no se visualizan correctamente. (Anexo IV)

- Ficha de terceros debidamente rellenada por la entidad bancaria correspondiente, o alternativamente copia de cartilla o libreta bancaria. El titular tiene que ser la asociación solicitante de la subvención (Anexo V)

- Memoria sobre la relación de actividades desarrolladas a lo largo del año anterior (2023) así como relación de actividades previstas a lo largo del año en curso (2024), (Anexo VI). Si no se utiliza el modelo disponible, esta tendrá que constar:

- Nombre del proyecto
- Entidad organizadora
- Datos de realización
- Justificación de la necesidad del proyecto/actividad
- Objetivos y personas destinatarias
- Descripción del proyecto/actividad
- Recursos necesarios (propios y externos)
- Coste del proyecto y presupuesto de ingresos y gastos previstos

- Acreditación del poder de representación (Anexo VII) que se ostenta cuando el solicitante no utiliza el certificado electrónico de persona jurídica de la asociación. O cuando el solicitante esté incapacitado o se contemple en los casos del art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deo constancia fidedigna de su existencia.

- Acta o documento fehaciente donde se acredite la representación legal de la entidad y directiva de la organización, donde conste como mínimo quién es el secretario, presidente, tesorero con copia de los DNI.

- Las asociaciones que reciban un importe superior o igual a 3.000,00 euros, habrán de aportar un certificado de estar al corriente en AEAT (<https://bit.ly/3IPZvZd>) i Seguridad Social (<https://bit.ly/3EMbO1m>) de la entidad.

La documentación se presenta en soporte digital en formato PDF o similar. Habrá instancias y modelos a disposición de los interesados en la web municipal y la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcúdia.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

En virtud del artículo 30 de la ordenanza municipal de subvenciones y premios publicada en el BOP de València n.º 77 de 25 de abril de 2022 se desarrollan cuáles son los gastos subvencionables. Los gastos ocasionados con motivo de actividades o acontecimientos propios de las Entidades o Asociaciones de l'Alcúdia durante todo el año 2024, siempre que tengan utilidad pública o interés social entre las que destacan:



6.1 Gastos por el funcionamiento que afectan al mantenimiento de las sedes sociales de los beneficiarios, referidos a: suministro de agua, electricidad, gas, telefonía e internet, alquiler, seguros, impuesto de bienes inmuebles, seguros, materiales de oficina, personal administrativo o de conserjería, mobiliario, equipación informática y otros relacionados indudablemente para su funcionamiento para llevar a cabo su objeto social.

6.2 Trabajos de diseño web, redes sociales y de publicidad para dar a conocer la asociación y sus actividades.

6.3 Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario/a efectivamente, no incluyéndose por lo tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

6.4 Gastos en concepto de derechos de autor para el desarrollo de una actividad ejecutada.

6.5 La adquisición de alimentos, comestibles, agua y refrescos sin alcohol asociados al desarrollo de la actividad ejecutada.

6.6 El gasto como máximo de dos acontecimientos gastronómicos de carácter tradicional (navidad, fiestas patronales, semana santa...) con el fin de fomentar la hermandad y la cooperación entre los asociados y simpatizantes con el límite de 35 euros/comensal con un máximo de 6.000,00 euros anuales y que en ningún caso puede suponer el 30 por ciento del gasto total subvencionable.

6.7 Gasto de personal referido a servicios profesionales asociados al desarrollo de la actividad (artistas, cantantes, animadores socioculturales, psicólogos, servicios de salud, formadores, conferenciantes, técnicos de sonido e imagen...)

6.8 Gastos de alquiler o adquisición para el montaje de la actividad subvencionable (escenarios, carpas, pantallas audiovisuales, equipo de sonido, stand, roll-up, mobiliario...)

6.9 Gastos derivados de la redacción de proyectos técnicos y/o eléctricos para instalaciones temporales destinadas a la ejecución de actividades en la vía pública.

6.10 Gastos derivados de la verificación y cumplimiento de los requisitos de seguridad de la Ley 14/20210 de espectáculos públicos (Certificados OCA, de obra y montaje...)

6.11 Gastos de trofeos, placas y material fungible por el desarrollo de la actividad.

6.12 Gastos derivados de la adquisición de libros, manuales, folletos, materiales audiovisuales o relacionados para el desarrollo de un curso o programa formativos subvencionables.

6.13 Organización de viajes sociales o culturales. Solo será subvencionable la parte no abonable por el participante y sea a cargo efectivo de la asociación. Entre



los gastos pueden figurar: agencias de viaje, transporte, entradas para el acontecimiento cultural o social y las estrictamente relacionadas para llevarse a cabo, sin ser subvencionables la estancia ni el alojamiento ni manutención.

6.14 Gastos por la contratación de servicios de asesoría jurídica y /o administrativa para llevar a cabo las obligaciones legales establecidas en la legislación vigente para las asociaciones.

6.15 Gastos de comisiones bancarias por el mantenimiento de cuentas corrientes y por la realización de pagos o transferencias para llevar a cabo la actividad subvencionable.

6.16 Gastos de revistas y publicaciones relacionadas en la difusión de la actividad de la asociación y su reparto.

6.17 Gastos en diseño, impresión y reparto de los carteles, folletos y otro material de características asimilables para difundir la actividad subvencionable.

6.18 Gastos de parking, peaje de autopista y combustible asociados a la ejecución de la actividad.

6.19 Las cuotas que abona la asociación para estar federados o asociados con otras entidades asociativas para realizar actividades conjuntas relacionadas en su objeto o recibir apoyo administrativo.

6.20 Gastos de pirotecnia relacionada con la actividad.

6.21 Gastos por la indumentaria corporativa o la necesaria para llevar a cabo la actividad.

6.22 Gastos de manutención por asistencia a cursos de formación fuera del municipio.

6.23 Gastos protocolarios por invitaciones institucionales y otras entidades o personas colaboradoras necesarios para ejecutar la actividad.

Artículo 7 Gastos no subvencionables.

Según el artículo 30.6 de la ordenanza municipal de subvenciones y premios publicada en el BOP de València n.º 77 de 25 de abril de 2022, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

7.1 Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

7.2 Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

7.3 Los gastos de procedimientos judiciales.

7.4 Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representan un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto



que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que tendría que justificar su carácter no recuperable.

7.5 Los impuestos personales sobre la renta.

7.6 Los gastos relacionados con actividades con ánimo de lucro, por ejemplo que la asociación preste servicios retribuidos a precios de mercado o de coste a otras entidades públicas o privadas.

7.7 Gastos relacionados con alcohol y tabaco que fomentan o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso y abuso de estas que sean contrarias a prácticas de estilo de vida saludable. No obstante, podrá ser subvencionable aquellos gastos como vino de honor u otra bebida de carácter tradicional que esté directamente relacionada para llevar a cabo la actividad subvencionable.

7.8 Actividades de tipo gastronómico de carácter interno y de servicio de restaurante para el gasto de manutención de los colectivos participantes con carácter recurrente y aquellos con finalidad únicamente lúdica para los asociados o participantes, con excepción de dos acontecimientos gastronómicos como máximo de carácter tradicional (navidad, fiestas patronales, semana santa...) con el fin de fomentar la hermandad y la cooperación entre los asociados y simpatizantes con el límite de 35 euros/comensal con un máximo de 6.000,00 euros anuales y que en ningún caso puede suponer el 30 por ciento del gasto total subvencionable.

7.9 Los gastos presentados en otras subvenciones tanto otras administraciones públicas o privadas o abonadas con carácter de supletorio por el Ayuntamiento de l'Alcúdia.

7.10 No serán subvencionables los obsequios a los socios de manera generalizada, por ejemplo: cajas o cestas navideñas, regalos... Excepto aquellos que estén relacionados dentro de una actividad subvencionable de carácter social o educativo o sanitario o solidario para cumplir con los objetivos de desarrollo de la Agenda 2030 o para la recuperación de las tradiciones de l'Alcúdia.

7.11 No serán subvencionables las actividades que promuevan o justifiquen cualquier forma de discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología, o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de la persona o la salud pública.

Artículo 8 Criterios de Concesión y Determinación del importe de la Subvención.

Para determinar la subvención que le corresponde a cada asociación se procederá de la siguiente manera:

La partida presupuestaria indicada en el artículo 2 de esta convocatoria se distribuirá de manera proporcional en función del gasto real subvencionable presentado por la asociación. El gasto real subvencionable se determinará por los servicios administrativos encargados atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 6 y 7 anteriores.

Artículo 9. Órgano competente para la instrucción y resolución. Medios de publicación.



El órgano competente del Ayuntamiento acordará el inicio de la tramitación del expediente para la concesión de la ayuda o subvención que en este caso es la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Concejalía de Participación Ciudadana, asistido por los funcionarios de la Corporación que se determinan, evaluará las solicitudes que cumplen los requisitos determinados en esta convocatoria y bases, y realizará una propuesta provisional de reparto de las subvenciones entre las diferentes entidades y asociaciones según el artículo 8 anterior.

Corresponde al Consejo de Entidades Ciudadanas aprobar la propuesta provisional anterior y proponer las ideas y sugerencias para mejorar esta convocatoria. Al finalizar la sesión del Consejo se emitirá un acta con la propuesta de las ayudas por el Consejo de Entidades Ciudadanas.

Una vez emitida el acta anterior, el órgano instructor dictará una resolución provisional que contendrá el motivo de la ayuda o subvención, con expresión del nombre de la Asociación o Entidad Ciudadana y NIF de la misma, así como cuantía de la ayuda. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá a la entidad en cuestión para que lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La Resolución tendrá que cumplir con el artículo 25 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general subvenciones, así como artículos 63 y 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento.

La publicación de la resolución de ayudas concedidas y denegadas tanto provisional y definitiva, se realizará en el tablón de anuncios municipal y en la web www.lalcudia.com.

Artículo 10. Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución definitiva de la subvención agota la vía administrativa. En conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la Resolución definitiva puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de recepción de la notificación en conformidad con lo que prevé la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin que los dos se puedan ejercitar de forma simultánea, y todo esto sin perjuicio que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que considere procedente.

Artículo 11. Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de 6 meses a contar desde la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse



notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud formulada.

Artículo 12. Justificación.

Los interesados procederán a justificar los gastos efectuados por valor igual o superior a la cantidad concedida. La justificación se hará adjuntando la siguiente documentación:

- Una relación de los gastos con su importe, (Anexo IV), firmado por el Presidente/a de la entidad solicitante junto con el Tesorero.

- Junto a la instancia se librarán las facturas a nombre del solicitante, de los gastos ocasionados en la realización de los actos, actividades o acontecimientos.

En caso de que los gastos se justifiquen por una cantidad inferior a la concedida, se procederá a una minoración proporcional de la ayuda.

- El beneficiario de la ayuda deberá de comunicar cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta por la concesión de la subvención que afectan a la cuantía de esta. En ese caso, procederá el reintegro de la parte proporcional en función de las circunstancias concurrentes al caso concreto. Si el beneficiario no realizara los actos, actividades o acontecimientos que motivan la concesión de la subvención deberán de comunicarlo al Ayuntamiento a efectos del reintegro de la cuantía recibida.

Procederá el reintegro de la ayuda cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la denegación del otorgamiento. Si no hay reintegro voluntario dentro del plazo indicado en el artículo anterior, se exigirá su pago por vía de apremio, de acuerdo con el que establece la legislación vigente.

L'Alcúdia, a 23 de mayo de 2024. —El alcalde, Andreu Salom Porta.

